



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00379 00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA  
DEMANDADO: OSWALDO DE JESÚS MARQUEZ CEBALLOS

Dentro del proceso especial de fuero sindical, mediante auto del 21 de noviembre de 2022, notificado por estados N° 201 del día 22 del mismo mes y año, se requirió por segunda vez a la parte demandante para que notificara a las organizaciones sindicales que faltaban por notificar a dicha fecha, esto es ACEFIN NACIONAL y ACEB SUBDIRECTIVAS DE MEDELLÍN, y para que afirmara bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, a pesar de haber allegado constancias con acuse de recibo a los correos [acefinsindicatoacefin@hotmail.com](mailto:acefinsindicatoacefin@hotmail.com) y [aceb.medellin@gmail.com](mailto:aceb.medellin@gmail.com), con el link donde según manifiesta continente el expediente digitalizado y anexos de la demanda, lo cierto es que, en forma alguna afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni mucho menos informa la forma como la obtuvo, por lo que nuevamente se requiere a la parte demandante para que cumpla con lo indicado, lo cual deberá hacer en el término de un (1) día, y, en todo caso, antes de la fecha que se fijará a continuación para llevar a cabo la audiencia, lo anterior, en virtud del principio de celeridad procesal y atendiendo a la antigüedad del proceso especial.

Ahora, en virtud de lo previsto en el artículo 114 del CPTSS, que establece que las partes podrán presentar contestación a la demanda hasta la ocurrencia de la audiencia Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, al igual que tienen la oportunidad de aportar las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, se fijará fecha para su realización el 25 DE MAYO DE 2023 A LA 1:30 P.M., momento hasta el cual podrán concurrir las organizaciones sindicales mencionadas.

Conforme a lo anterior, las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18199285>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se dispone remitir la presente providencia a las partes, incluido los sindicatos, con el link del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 83 del 19 de  
mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2